

Observatorio de causas judiciales

1. **EXPEDIENTE N°: 72/2020**
2. **CARÁTULA:** TANIA IRUN AYALA S/ PREVARICATO
3. **HECHO PUNIBLE:** Prevaricato
4. **AGENTES FISCALES:** Natalia Fuster Careaga
5. **DEFENSORES PRIVADOS:** Rodrigo González Planas - Gustavo González Planas.
7. **DEFENSORES PÚBLICOS:**
8. **RADICACIÓN DEL EXPEDIENTE:** Juzgado Penal de Garantías Nro. 11, a cargo del Juez Penal Yoan Paul López Samudio.
9. **PROCESADOS:** Tania Carolina Irún Ayala.
10. **ACTA DE IMPUTACION:** 31/01/2022
11. **ACTA DE ACUSACIÓN:** 03/10/2022
12. **ETAPA PROCESAL:** Pendiente de audiencia preliminar
13. **DESCRIPCIÓN DE ACTUACIONES:**
 - Requerimiento fiscal N° 04 de fecha 31/01/22, presentado por al Agente Fiscal Natalia Fuster, mediante el cual formula imputación contra Tania Carolina Rosa Irún Ayala por la comisión del hecho punible de Prevaricato previsto en el Art. 305 inc. 1. del C.P en calidad de autor de conformidad al art. 29 inc. 1 del C.P.
 - Providencia de fecha 03/02/22, dictada por el Juez Penal Yoan Paul López, mediante el cual resolvió: *“Hallándome comprendido dentro de la causal de excusación prevista en el Art. 50 inc. 11 y 13 del C.P.P. en razón de haber tenido trato frecuente y amistad, gremial, laboral y personal, por la cual comprometen la imparcialidad, y objetividad de esta Magistratura a fin de preservar y garantizar el debido proceso en la presente causa; por lo que INHIBOME de entender en el presente proceso penal, por decoro, delicadeza, y ética profesional. En consecuencia, dispóngase la reasignación a través del sistema informático correspondiente, al efecto de que un nuevo juzgado de igual clase y jurisdicción siga entendiendo en la*

presente causa; sirviendo el presente proveído de atento y suficiente recibo”

- Impugnación de inhibición de fecha 04/02/22 presentada por el Juzgado Penal de Garantías 1803 N° 10, a cargo del Juez Penal Mirko Valinotti.
- A.I. N° 65 de fecha 18 de marzo de 2022, dictado por el Tribunal de Apelación Penal, Tercera Sala de la Capital, integrado por los Magistrados Cristóbal Sánchez, Mercedes Sosa, José Waldir, mediante el cual resolvió: *“HACER LUGAR a la impugnación planteada por el Juez Penal de Garantías N° 10, Abg. Mirko Valinotti, contra la inhibición del Juez Abg. Yoan Paul López Samudio, de conformidad y con los alcances de los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución”*.
- Providencia de fecha 04/04/2022, dictada por el Juez Penal Yoan Paul López Samudio, que dice: *“Habiendo quedado firme la competencia de este juzgado en la tramitación de la presente causa; téngase por recibida el Acta de Imputación presentada por la Agente Fiscal NATALIA FUSTER CAREAGA de la Unidad Penal Especializada de Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo N° 4 y las actuaciones respectivas, en consecuencia, dése por iniciado el presente procedimiento penal, formado a TANIA CAROLINA ROSA IRUN AYALA por la supuesta comisión del hecho punible de PREVARICATO (Art. 305, Inc. 1, en concordancia con el Art. 29 inc. 1°, ambos del Código Penal). Ordénese el registro correspondiente. Señálese la audiencia del día 18 del mes de ABRIL del año 2022, a las 10:00 horas, a los efectos de que comparezca ante este juzgado a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el Art. 304 del C.P.P. Notifíquese a la imputada y a la Agente Fiscal Interviniente de la presente providencia. La Agente Fiscal deberá presentar su acusación el día 03 del mes de AGOSTO del año 2022. Expídase copia del presente al Agente Fiscal, a los fines pertinentes”*.
- Requerimiento N° 19, de fecha 07/04/2012, mediante el cual la Agente Fiscal Natalia Fuster Careaga, interpuso RECURSO DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN EN SUBSIDIO, contra lo resuelto por el Juzgado en la providencia de fecha 04 de abril de 2022, que refiere: *“La agente fiscal interviniente deberá presentar su acusación el día 03 del mes de agosto de 2022...”*. *Corresponde señalar al respecto que, esta representación fiscal se agravia con la mencionada providencia en atención al plazo fijado por esta, específicamente 04 meses para la presentación de acusación o requerimiento conclusivo.”*
- A.I. N° 320, de fecha 11/04/2022, dictado por el Juzgado Penal de Garantías N° 11, a cargo del Juez Penal Yoan Paul López Samudio, mediante el cual resolvió: *“NO HACER LUGAR, al recurso de reposición planteado por la Agente Fiscal NATALIA FUSTER, contra del*

proveído de fecha 04 de abril del 2022, por los fundamentos expuestos precedentemente. IMPRIMIR el trámite correspondiente para la Apelación en Subsidio de la impugnación planteada, y en consecuencia remitir en forma inmediata la presente causa al Excelentísimo Tribunal de Apelaciones en lo Penal”.

- En fecha 19/04/2022, los abogados Osvaldo Bittar y Jorge Rolón Luna, en representación del señor Evaristo Fernández, Presidente de la Asociación Espíritu Santo para la Unificación del Cristianismo Mundial, presentaron querrela adhesiva contra Tania Carolina Irún Ayala.
- A.I. N° 703, de fecha 28/07/2022, el Juzgado Penal de Garantías N° 11, a cargo del Juez Penal Yoan Paul López Samudio, resolvió: ***“I. HACER LUGAR a la prorroga ordinaria solicitada por el representante del Ministerio Publico, y en consecuencia; II.- SEÑALAR el día 03 de octubre de 2022, a fin de que el Ministerio Publico presente su requerimiento conclusivo correspondiente, en la presente causa, con relación al procesado, quedando notificados en este acto. III. ANOTAR registrar, notificar y remitir copia a la Excelentísima corte Suprema de Justicia”.***
- En fecha 05/09/2022, los abogados Rodrigo González Planas y Gustavo González Planas, en nombre y representación de Tania Carolina Irún Ayala, han planteado Excepción de Falta de Acción, contra la querrela adhesiva instaurada por el señor Evaristo Fernández.
- En fecha 08/09/2022, escrito mediante, el Agente Fiscal interino Silvio Corbeta, quien en tiempo y forma se ha expedido que la representación fiscal no encuentra sustento jurídico que pueda determinar que la querrela adhesiva haya sido mal otorgada en referencia al art. 291 y 292 del C.P.P. y visto la providencia dictada se han cumplido con todos los requisitos formales y materiales para que dicha adhesión sea constituida.
- En fecha 09/09/2022, OSVALDO ADIB BITTAR, abogado en nombre y representación del señor EVARISTO FERNÁNDEZ, formuló allanamiento a la excepción de falta de acción opuesta por la defensa técnica de Tania Carolina Irún Ayala.
- Por A.I. N° 890, de fecha 14/09/2022, el Juzgado Penal de Garantías N° 11, a cargo del Juez Penal Yoan Paul López Samudio, resolvió: ***“I.- NO HACER LUGAR a la Excepción de Falta de Acción, contra la querrela adhesiva instaurada por el feligrés Evaristo Fernández, conforme los motivos expuestos en el considerando de la presente resolución. II.- EXCLUIR al señor Evaristo Fernández, en carácter de Querellante Adhesivo. III.- IMPONER COSTAS EN EL ORDEN CAUSADO” .***
- En fecha 23/09/2022, los abogados Rodrigo González Planas y Gustavo González Planas, por la defensa de Tania Irún, presentaron incidente de sobreseimiento definitivo, en consideración

a lo que establece el artículo 359 del código Procesal Penal.

- Providencia de fecha 27/09/2022, dictada por el Juzgado Penal de Garantías N° 11, a cargo del Juez Penal Yoan Paul López Samudio, que dice: *“ASUNCION, 27 de Setiembre de 2022. Del Incidente de Sobreseimiento Definitivo presentada por los Abogados Rodrigo González Plámas y Gustavo González Planas en representación de Tania Carolina Irún Ayala obrante en autos, córrase traslado a las partes por todo el término de Ley. Notifíquese”*.
- En fecha 29/09/2022, el abogado Osvaldo Bittar, en representación de la Asociación Espíritu Santo para la Unificación del Cristianismo Mundial, contesto el traslado corréndole del incidente de sobreseimiento definitivo.
- En fecha 03/10/2022, la Agente Fiscal Natalia Fuster, presentó el Requerimiento Fiscal N° 44, conforme al criterio de objetividad que rige las funciones del Ministerio Público, así como a las disposiciones previstas en el Art. 362 del Código Procesal Penal, y solicitó el SOBRESEIMIENTO PROVISIONAL de Tania Carolina Irún Ayala en relación al hecho punible de Prevaricato.
- En fecha 03/10/2022, el abogado Osvaldo Bittar, de la Asociación Espíritu Santo para la Unificación del Cristianismo Mundial, presentó acusación y solicitó la elevación a juicio oral y público, para Tania Carolina Irún Ayala.
- Por providencia de 05/10/2022, el Juzgado Penal de Garantías N° 11, a cargo del Juez Penal Yoan Paul López Samudio, resolvió: *“Téngase por recibida el Requerimiento de Sobreseimiento Provisional presentada en su oportunidad por la Agente Fiscal ABG. NATALIAFÚSTER CAREAGA, AGENTE FISCAL DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN DELITOS ECONÓMICOS Y ANTICORRUPCIÓN N° 3, Y DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN LAVADO DE DINERO Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO N° 4, presentado en fecha 03 de octubre de 2022 conforme al cargo electrónico, a favor de TANIA CAROLINA ROSA IRUN AYALA por la supuesta comisión del hecho punible de Prevaricato previsto en el art 305 inc. 1° del C.P. en calidad de autora previsto en el art. 29 del mismo cuerpo legal obrante en autos. Póngase las actuaciones y evidencias reunidas durante la investigación a disposición de las partes por todo el término de ley. De conformidad con lo establecido en el art.352 del C.P.P., señálase el día **19 del mes OCTUBRE del año 2022**, a las 10:00 horas, a fin de que las partes comparezcan ante este juzgado, a los efectos de sustanciar la audiencia preliminar pertinente; asimismo, téngase por presentada la Acusación y solicitud de Apertura a Juicio Oral y Público realizada por el Representante de la Querella Adhesiva Abg. OSVALDO BITTAR en representación de la*

Asociación Espíritu Santo para la Unificación del Cristianismo Mundial, en contra de la encausada TANIA CAROLINA ROSA IRÚN AYALA por el Hecho Punible de PREVARICATO tipificado en el Art. 305 inciso 1º del Código Penal en concordancia con el Art. 29 inciso 1º - autor, obrante en autos bajo apercibimiento de lo dispuesto a la Acordada Nro. 1057 de fecha 08 de marzo de 2016, puntos 3,4,5,6 y 7, “Manual de Buenas Prácticas para los Juzgados Penales de Garantías y los demás Auxiliares de Justicia” y lo dispuesto en los artículos 112, 113 y 114 (“De los deberes de la Partes”) a objeto de evitar futuras suspensiones de audiencias y dilaciones en el marco del presente proceso, caso contrario se remitirán las actuaciones al Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia. Notifíquese”.

- Por providencia de fecha 20/10/2022, el Juzgado Penal de Garantías N° 11, a cargo del Juez Penal Yoan Paul López Samudio, resolvió: *“Atento al proveído de fecha 18 de octubre de 2022, señálese nueva fecha de audiencia preliminar para el día **15 de noviembre de 2022, a las 10:00 horas**, a fin de que todas las partes comparezcan ante la secretaria de este juzgado a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en la art. 352 del C.P.P. todo ello de conformidad a lo dispuesto a la Acordada Nro. 1057 de fecha 08 de marzo de 2016, puntos 3,4,5,6, y 7 “ Manual de buenas Prácticas para los Juzgados Penales de Garantías y los demás Auxiliares de Justicia” y lo dispuesto en los artículos 112. 113 y 114 (“De los deberes de la Partes”) a objeto de evitar futuras suspensiones de audiencias y dilaciones en el marco del presente proceso, caso contrario se remitirán las actuaciones al Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia. Notifíquese”*
- En fecha 15/11/2022 se suspendió la audiencia en atención a los recursos pendientes. –
- Por providencia de fecha 15/11/2022, el Juzgado Penal de Garantías Nro. 11, a cargo del Juez Penal Yoan Paul López, dictó el proveído que dice: *“Atento a la nota de suspensión que antecede, señalase nuevamente audiencia preliminar para el día Miércoles 30 de NOVIEMBRE del 2022, a las 09:30 hs., a fin de que comparezcan las partes de manera presencial ante este juzgado, a los efectos de sustanciar lo previsto en el Art. 352 del C.P.P., bajo lo dispuesto a la Acordada Nro. 1057 de fecha 08 de marzo de 2016, puntos 3,4,5,6 y 7, “Manual de Buenas Prácticas para los Juzgados Penales de Garantías y los demás Auxiliares de Justicia” y lo dispuesto en los artículos 112, 113 y 114 (“De los deberes de la Partes”) a objeto de evitar futuras suspensiones de audiencias y dilaciones en el marco del presente proceso. Notifíquese”.*

- Nota de no llevarse a cabo la audiencia preliminar de fecha 30/11/2022, en atención al oficio electrónico, remitido por la secretaría judicial III de la Corte Suprema de Justicia, en la cual informa que el expediente “TANIA CAROLINA ROSA IRUN AYALA S/ PREVARICATO”, CONTIENDA: actualmente se encuentra en proceso de integración.

Nro. Expediente Electrónico 540 – Secretaría Judicial III - “TANIA CAROLINA ROSA IRUN AYALA S/ PREVARICATO”, CONTIENDA:

- Acta de mesa de entrada de fecha 03/06/22.
- Acta de preopinante de fecha 07/06/22, mediante el cual se designo como preopinante al Ministro Manuel Dejesus Ramírez Candia.
- Proveído de fecha 20/06/22, firmado por el Ministro Manuel Dejesús Ramírez Candia, mediante el cual resolvió: *“SEPÁROME de entender en estos autos, por imperio del Art. 50 . inc. 10 del Código Procesal Penal, al haber intervenido en el juzgamiento y posterior destitución de Tania Carolina Rosa Irún, quien se desempeñaba como jueza del fuero civil de la capital, juzgamiento que derivó en el proceso penal por prevaricato en su contra y en el cual se halla pendiente de resolución, en la Sala Penal, una contienda de competencia”*
- Proveído de fecha 05/07/22, firmado por la Ministra María Carolina Llanes Ocampos, mediante el cual resolvió: *“Vista la inhibición del Ministro Dr. Manuel Ramírez Candia, de conformidad al proceso de integración previsto en el Art. 421 del CPC, y a la Acordada N° 1323 de fecha 23 de julio de 2019, se procede a una nueva designación con el Ministro Dr. Antonio Fretes, a fin de que el mismo acepte o no entender en la presente causa”*
- Proveído de fecha 13/07/22, firmado por el Ministro Antonio Fretes, mediante el cual resolvió: *“Habiéndome separado de entender en el expediente caratulado ACCION INCONSTITUCIONALIDA PROMOVIDA POR ASOCIACION DEL ESPIRITU SANTO PARA LA UNIFICACION DEL CRISTIANISMO MUNDIAL EN LOS AUTOS CARATULADOS “CUSAB LIMITED Y OTROS S/ ASOCIACION DEL ESPIRITU SANTO PARA LA UNIFICACION DEL CRISTIANISMO MUNDIAL S/ CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y OBLIGACION DE HACER ESCRITURA PUBLICA” N° 2319 AÑO 2021, con el que este expediente guarda relación, no acepto integrar la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia en estos autos” .*
- Proveído de fecha 20/07/22, firmado por la Ministra Maria Carolina Llanes Ocampos, mediante el cual resolvió: *“Vista la excusación del Ministro Dr. Antonio Fretes, de conformidad al proceso de integración previsto en el Art. 421 del CPC, y a la Acordada N° 1323 de fecha 23 de julio de 2019, se procede a una nueva designación con el Ministro Dr. César Diesel, a fin de que el mismo acepte o no entender en la presente causa”.*
- Proveído de fecha 04/08/22, firmado por el Ministro Cesar Diesel, mediante el cual resolvió:

“Teniendo en cuenta que integro la Sala Constitucional como miembro natural entendiendo en el Expte N° 2319 2021 caratulad: ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA P:OR ASOCIACION DEL ESPIRITU SANTO PARA LA UNIFICACION DEL CRISTIANISMO MUNDIAL EN LOS AUTOS CARATULADOS “CUSABO LIMITED Y OTROS C/ ASOCIACION DEL ESPIRITU SANTO PARA LA UNIFICACION DEL CRISTIANISMO MUNDIAL S/ CUMPLIMIENTO DE CONTRATO Y OBLIGACION DE HACER ESCRITURA PUBLICA”, no acepto integrar la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia de conformidad al Art. 50 Núm. 13 del Código Procesal Penal”.

- Proveído de fecha 29/08/22, firmado por el Ministro Luis María Benítez Riera, mediante el cual resolvió: *“Notando el proveyente que el presente proceso penal guarda relación con la causa del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados N° 194/2018: Abogada Tania Carolina Irún, Jueza de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del 15° Turno de la Circunscripción Judicial de la Capital s/ enjuiciamiento” en el cuan tuve intervención como representante de la Corte Suprema de Justicia en la que emití pronunciamiento y senté postura en cumplimiento de mis funciones como miembro del JEM, excúsome de entender en la presente causa por los motivos previstos en el artículo 50 del Código Procesal Penal, incisos 10 y 13 (haber emitido opinión sobre el procedimiento y motivos graves que afecten su imparcialidad o independencia, respectivamente)”.*
- Proveído de fecha 09/09/22, firmado por la Secretaria Karinna Penoni, mediante el cual resolvió: *“Vista la inhabilitación del Ministro Dr. Manuel Ramírez Candia, de conformidad al proceso de integración previsto en el Art. 421 del CPC, y a la Acordada N° 1323 de fecha 23 de julio de 2019, intégrese con el Ministro Dr. Víctor Ríos, a fin de que el mismo acepte o no entender en la presente causa”.*
- Proveído de fecha 16/09/22, dictado por el Ministro Víctor Ríos, mediante el cual resolvió: *“Habiendo suscrito en el expediente judicial caratulado: "Acción de inconstitucionalidad promovida por Asociación del Espíritu Santo para la Unificación del Cristianismo Mundial en los autos caratulados: "Cusabo Limited y otros el Asociación del Espíritu Santo para la Unificación del Cristianismo Mundial si cumplimiento de contrato y obligación de hacer escritura pública", N° 1159 Año 2021, el A.I. N° 1352 y el A.I. N° 1353 ambos de fecha 13 de setiembre de 2022, que se tramita ante la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, corresponde excúsame de entender en la presente causa, por hallarme comprendido · as causales de inhabilitación prevista en el Art. 50 numeral 6 y 13 del Código Procesal Penal, los cuales podrían afectar mi imparcialidad”.*
- Proveído de fecha 10/10/22, dictado por la Ministra María Carolina Llanes Ocampos, mediante el cual resolvió: *“En atención a la inhabilitación del Ministro Dr. Víctor Ríos, de conformidad al proceso de integración previsto en el Art. 421 del C.P.C., y a la Acordada N° 1323 de fecha 23 de julio de 2019, pásense estos autos al Ministro Dr. Cesar Antonio Garay, a fin de que el mismo acepte o no entender en la presente causa”.*
- Proveído de fecha 31/10/22, dictado por el Ministro Cesar Antonio Garay, mediante el cual resolvió:

“Notifiqué al señor Ministro César Antonio Garay de la Providencia que rola a fs. 31 y manifiesta que no le es posible integrar Sala Penal, de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, para entender en estos en estrictas y cabales observancias de Artículos 50 numeral (6), del Código Procesal Civil, por razón de haber integrado y sentenciado (disidencia) en el expediente intitulado: "ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR ASOCIACIÓN DEL ESPÍRITU SANTO PARA LA UNIFICACIÓN DEL CRISTIANISMO MUNDIAL EN LOS AUTOS CARATULADOS: CUSABO LIMITED Y OTROS C/ ASOCIACIÓN DEL ESPÍRITU SANTO .PARA LA UNIFICACIÓN DEL CRISTIANISMO MUNDIAL S/ CUMPLIMIENTO DE CONTRATO Y OBLIGACIÓN DE HACER ESCRITURA PÚBLICA" N° 2319/2.021" (Vide: A.I. N° 7, con fecha 1° de Febrero del 2.022), que tiene conexidad directa con la Causa Penal que se propone integrar. También lo hizo en el Juicio tramitado en Fuero Civil llegado a Tercera Instancia. Conste”.

- Proveído de fecha 15/11/22, dictado por la Ministra Carolina Llanes Ocampos, mediante el cual resolvió: *“Vista la excusación de los Ministros Dr. Víctor Ríos y el Dr. Cesar Garay, de conformidad al proceso de integración previsto en el Art. 421 del CPC, y a la Acordada N° 1323 de fecha 23 de julio de 2019, intégrese con los Ministros Dr. Alberto Martínez Simón y el Dr. Eugenio Jiménez, a fin de que los mismos acepten o no entender en la presente causa, por la inhibición de los Ministros Dr. Manuel Ramírez Candía y el Dr. Luis María Benítez Riera”.*

- Proveído de fecha 16/11/22, dictado por el Ministro Alberto Joaquín Martínez Simón, mediante el cual resolvió: *“Puesto a conocimiento del proveído que antecede, el suscripto, Ministro Dr. Alberto Martínez Simón, ACEPTA integrar la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, Sala Penal, para entender en la presente CONTIENDA instaurada en estos autos. Conste”.-*

- Proveído de fecha 16/11/22, dictado por el Ministro Eugenio Jiménez Rolon, mediante el cual resolvió: *“Cabe advertir que: a) en los expedientes caratulados "CUSABO LIMITE Y OTROS C/ ASOCIACIÓN DEL ESPÍRITU SANTO PARA LA UNIFICACIÓN DEL CRISTIANISMO MUNDIAL S/ CUMPLIMIENTO DE CONTRATO Y OBLIGACIÓN DE HACER ESCRITURA PÚBLICA" y "ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR TANIA CAROLINA IRÚN AYALA EN: "CAUSAN° 194/2018: ABG. TANIA CAROLINA IRÚN AYALA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEL 15° TURNO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL CAPITAL S/ ENJUICIAMIENTO", este Magistrado se excusó de entender en los mismos, por razones debidamente fundadas de decoro y delicadeza; y que, b) esta causa penal guarda estrecha relación con los juicios citados, por cuanto en estos autos se juzgará la conducta de la procesada, específicamente, en el marco de su desempeño como magistrada en uno de los casos citados. Por tanto, a fin de evitar toda duda razonable, y garantizar un juzgamiento absolutamente imparcial del caso, el proveyente no acepta integrar la Sala Penal para entender en estos autos de conformidad con lo establecido en el Art. 50 inc 13) Código Procesal Penal”.*

- Proveído de fecha 16/11/22, dictada por el Ministro Alberto Joaquín Martín Simón, mediante el cual

resolvió: *“Puesto a conocimiento del proveído que antecede, el suscripto, Ministro Dr. Alberto Martínez Simón, ACEPTA integrar la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, Sala Penal, para entender en la presente CONTIENDA instaurada en estos autos. Conste”*.-

- Informe de fecha 18/11/22, firmado por la Secretaria Judicial Karinna Penoni, en donde manifiesta: *“SEÑORES MINISTROS: Informo a VV.EE., que en el presente expediente, se hallan inhibidos los Ministros Dr. Manuel Ramírez Candia y Dr. Luis María Benítez Riera, e integra la Ministra Dra. María Carolina Llanes, Miembro Natural de la Sala Penal.- En el proceso de integración se procedió a pasar el expediente a los Miembros de la Sala Constitucional y Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia. Que, el Ministro Dr. Alberto Martínez Simón aceptó integrar la causa, no así los demás Miembros de la Corte Suprema de Justicia; en consecuencia al hallarse agotados los Miembros de la C.S.J., se procede a pasar estos autos a Tribunales de Apelación en lo Penal, a los efectos de la realización del sorteo correspondiente, de conformidad a lo establecido en el Art. 1 de la Acordada N° 1292 de fecha 26 de diciembre de 2018.- Cabe aclarar, que en la presente causa se suscita una Contienda de Competencia entre los Tribunales de Apelación de Tercera y Cuarta Sala de la Capital, por tanto los Magistrados integrantes de esas Salas, quedan exceptuados del Sorteo. Es mi informe”*.

- Proveído de fecha 23/11/22, firmado por la Ministra María Carolina Llanes, mediante el cual resolvió: *“En atención al Sorteo realizado el día 21 de noviembre de 2022, de conformidad a la Acordada N° 1292 de fecha 26 de diciembre de 2018, pásense estos autos al Señor Magistrado Dr. Gustavo Adolfo Ocampos, Miembro del Tribunal de Apelación en lo Penal – Primera Sala – de la Capital, a fin de que el mismo acepte o no entender en la presente causa”*.

- Informe de fecha 24/11/22, firmado por la Secretaria Karinna Penoni, en donde manifiesta: *“SEÑORES MINISTROS: Informo a VV.EE., en el marco de este expediente, que en fecha 21 de noviembre del año en curso, se procedió a realizar el Sorteo de conformidad a la Acordada N° 1292 de fecha 26 de diciembre de 2018, a los efectos de la integración de esta Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, con un Magistrado de Tribunal de Apelación Penal de la Capital. Cabe aclarar, para lo que hubiere lugar, que en el respectivo Acta de Sorteo, inadvertidamente se consignó como fecha “veinte y uno del mes de Diciembre”, debiendo ser “Noviembre”. Es mi informe”*.

- Por A.I. N° 21, de fecha 01/02/2023, la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, integrada por el Ministro Alberto Martínez Simón, la Ministra María Carolina Llanes y el Magistrado Gustavo Ocampos, resolvió: *“DISPONER la integración del Tribunal de Apelación en lo Penal Tercera Sala de la Capital, con el Presidente del Tribunal de Apelación Penal Cuarta Sala de la Capital, a la fecha del dictado de la presente resolución, para entender en los presentes autos, de conformidad con lo expuesto en el exordio de la presente resolución...”*.

- Por A.I. N° 23, de fecha 21/02/2023, el Tribunal de Apelación en lo Penal, Tercera Sala,

integrado por los Magistrados Cristóbal Sánchez, Agustín Lovera Cañete y Arnaldo Fleitas, resolvió: *“1. DECLARAR la competencia de este Tribunal para resolver el Recurso de Apelación en Subsidio interpuesto. 2. DECLARAR ADMISIBLE el recurso de apelación en subsidio interpuesto por la Agente Fiscal Abg. NATALIA FUSTER, contra el A.I. N° 320, de fecha 11 de abril de 2022, consecuencia de la providencia de 04 de abril de 2022, por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución. 3. CONFIRMAR el A.I. N° 320, de fecha 11 de abril de 2022 y la providencia de fecha 04 de abril de 2022, ambas dictadas por el Juez Penal de Garantías N° 11, Abg. YOAN PAUL LOPEZ, específicamente en cuanto hace relación al plazo para presentar su requerimiento conclusivo...”*

- Por providencia de fecha 03/03/2023, el Juzgado Penal de Garantías Nro. 11, a cargo del Juez Penal Yoan Paul López dictó el proveído que dice: *“Habiéndose devuelto el cuadernillo de estos autos en fecha 01 de marzo de 2023, y notando el proveyente de que la Cámara De Apelaciones de la Tercera Sala, ha resuelto confirmar el A.I. N° 319 y 320 de fecha 11 de Abril de 2022 obrante en autos; en consecuencia, señálese audiencia en fecha **20** del mes de **MARZO** del año 2023 a las **09:00 horas**, a fin de que comparezcan todas las partes ante este juzgado, a los efectos de sustanciar lo previsto en el Art. 352 del C.P.P., , bajo lo dispuesto a la Acordada Nro. 1057 de fecha 08 de marzo de 2016, puntos 3,4,5,6 y 7, “Manual de Buenas Prácticas para los Juzgados Penales de Garantías y los demás Auxiliares de Justicia” en concordancia a lo dispuesto en los artículos 112, 113 y 114 (“De los deberes de la Partes). Notifíquese”.*

- Nota de fecha 20/03/2023, de no llevarse a cabo la audiencia preliminar, en atención a la superposición de audiencias del Juez interinante Abg. Mirko Valinotti, que copiada textualmente dice: *“De no llevarse a cabo la audiencia preliminar señalada para el día de la fecha, siendo las nueve horas, en atención a la superposición de audiencias preliminares del Juez interinante Abog. MIRKO VALINOTTI; las cuales de detallan a continuación: 08:00 HS. “JOSE FABIAN MONGES OJEDA Y OTROS S/ CONTRABANDO MENOR 5500 JORNALES (LEY 2422 – CODIGO ADUANERO)”;* 08:30 HS. 2.- *(caso Cecilia Cubas) “ANASTACIO MIERES Y OTROS S/ SECUESTRO, HOMICIDIO DOLOSO Y ASOCIACION CRIMINAL”;* 09:00 HS., 3.- *ARTURO DANIEL ORTOLA ARMOA Y OTROS S/ ROBO AGRAVADO;* 09:30 HS. 4.- *ANIBAL JULIAN LOPEZ INSFRAN S/ HURTO AGRAVADO;* 10:00 HS. 5.- *VICTOR HUGO ROMERO ORTIZ S/ INCUMPLIMIENTO DEL DEBER LEGAL ALIMENTARIO. Estando presentes los abajo firmantes Conste”.-*

- Por providencia de fecha 20/03/2023, el Juez Penal Mirko Valinotti, resolvió: *“En atención*

a la nota que antecede, señálese nueva fecha de audiencia para el día **04 de abril de 2023 a las 09:00 horas** a los efectos de que todas las partes se presenten ante la secretaria de éste juzgado a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el art. 352 del C.P.P., bajo apercibimiento de lo dispuesto a la Acordada Nro. 1057 de fecha 08 de marzo de 2016, Para conocer la validez del documento, verifique aquí. puntos 3,4,5,6, y 7 “Manual de buenas Prácticas para los Juzgados Penales de Garantías y los demás Auxiliares de Justicia” y lo dispuesto en los artículos 112. 113 y 114 (“De los deberes de la Partes”) a objeto de evitar futuras suspensiones de audiencias y dilaciones en el marco del presente proceso, caso contrario se remitirán las actuaciones al Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia. Notifíquese”. –

- Por A.I. N° 252, de 04/04/2023, el Juzgado Penal de Garantías N° 11, a cargo del Juez Penal Joan Paul López Samudio, resolvió: **“I.- NO HACER LUGAR AL INCIDENTE SOBRESEIMIENTO DEFINITIVO, PLANTEADO POR EL ABOGADO DE LA DEFENSA EN REPRESENTACION DE LA PROCESADA TANIA CAROLINA ROSA IRUN AYALA, conforme a los fundamentos a ser expuestos en el exordio de la presente resolución.- II.- CALIFICAR** el ilícito atribuido a la imputada **TANIA CAROLINA ROSA IRUN AYALA**, dentro de las disposiciones del ART. 305, Inc. 1, en concordancia con el Art. 29 inc. 1°, ambos del Código Penal).- **II.- SOBRESEER PROVISIONALMENTE** a la procesada **TANIA CAROLINA ROSA IRÚN AYALA**, C.I. N° 1.108.263, paraguaya, casada, 44 años, abogada, domiciliada en las calles General Rogelio Benítez N° 1340 c/ Lillo, Barrio Ykua Sati de la ciudad de Asunción, celular N° (0981)553836, con domicilio procesal en las calles Teodoro S. Mongelós N° 2083, de la ciudad de Asunción, celular N° (0981) 475184, en consecuencia, incorporar todos los elementos probatorios mencionados durante la audiencia preliminar; **III.-LEVANTAR**, todas las medidas cautelares impuestas a la procesada **TANIA CAROLINA ROSA IRUN.- IV.- IMPONER**, costas en el orden causado.- **V.- LIBRAR** oficios a la Comandancia de la Policía Nacional y al Director General de Migraciones para su registro correspondiente”.

- Por A.I N° 266 de fecha 05 de abril del 2024, el Juzgado Penal de Garantías N° 11, a cargo del Juez Penal Joan Paul López Samudio, resolvió: **“I.- ORDENAR** la reapertura de la presente causa, en base a las consideraciones expuestas en el exordio de la presente resolución. - **II.- TENGASE** por recibido el Requerimiento Fiscal de **SOBRESEIMIENTO DEFINITIVO**, presentado por la Agente fiscal Abg. **VERONICA VALDEZ** en relación a la procesada **TANIA CAROLINA ROSA IRUN AYALA** por la supuesta comisión de un hecho punible **PREVARICATO**, tipo penal previsto en el Art. 305, Inc. 1, en concordancia con el Art.

29 inc. 1º, ambos del Código Penal; en consecuencia, de conformidad al art. 352 del C.P.P., póngase a disposición de las partes las actuaciones y las evidencias reunidas durante la investigación, a fin de que puedan examinarlas en el plazo común de cinco días. Asimismo, señálese audiencia preliminar oral y pública, para el día 06 de mayo de 2024, a las 09:00 horas debiendo presentarse las partes con 20 (veinte) minutos de antelación a sus efectos ante esta Magistratura, sito Poder Judicial ubicado en el cuarto piso, torre norte. Notifíquese por las vías pertinentes. - III.- ANOTAR, registrar, notificar y elevar una copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia... ”.

- En fecha 15/04/24, el Abg. Osvaldo Bittar, en representación de la querella adhesiva, solicitó la suspensión de la audiencia preliminar.
- Por proveído de fecha 18/04/24, el Juzgado Penal de Garantías N° 11, a cargo del Juez Penal Joan Paul López Samudio, resolvió: “Atento a las constancias obrante en autos; señálese nueva audiencia preliminar para el día 09 de MAYO del 2024 a las 09:00 horas, a fin de que comparezcan las partes de manera presencial ante este juzgado, a los efectos de sustanciar lo previsto en el Art. 352 del C.P.P., con 20 minutos de antelación a fin de acreditarse ante la secretaria del juzgado, bajo lo dispuesto a la Acordada Nro. 1057 de fecha 08 de marzo de 2016, puntos 3,4,5,6 y 7, “Manual de Buenas Prácticas para los Juzgados Penales de Garantías y los demás Auxiliares de Justicia” y lo dispuesto en los artículos 112, 113 y 114 (“De los deberes de la Partes”) a objeto de evitar futuras suspensiones de audiencias y dilaciones en el marco del presente proceso. Notifíquese.”
- Por A.I N° 384 de fecha 09/05/24, el Juzgado Penal de Garantías N° 11, a cargo del Juez Penal Joan Paul López Samudio, resolvió: “I. IMPRIMIR, el trámite de oposición previsto en el Art. 358 del Código Procesal Penal y remitir estos autos al Fiscal General del Estado, al efecto legal pertinente por el termino de Ley, por los fundamentos esgrimidos en la presente resolución”.
- En fecha 24/05/24, el Abg. Osvaldo Adib Bittar, en representación de la Querella Adhesiva, presento recurso de apelación general contra el A.I N° 417 de fecha 22 de mayo de 2024, dictado por el Juzgado Penal de Garantías N° 11, a cargo del Juez Penal Joan Paul López Samudio.
- Por proveído de fecha 24/05/24, el Juzgado Penal de Garantías N° 11, a cargo del Juez Penal Joan Paul López Samudio, corrió traslado a las partes del recurso planteado
- En fecha 27/05/24, la Agente Fiscal Abg. Natalia Fuster, contesto el traslado que le fuere corrido.

- Por proveído de fecha 03/06/24, el Juzgado Penal de Garantías N° 11, a cargo del Juez Penal Joan Paul López Samudio, resolvió: “...*Habiéndose tramitado el Recurso de Apelación General deducido en autos, por el Abogado Querellante OSVALDO ADIB BITTAR en representación de la ASOCIACION ESPIRITU SANTO PARA LA UNIFICACIÓN DEL CRISTIANISMO MUNDIAL, en contra del A.I. N° 417 de fecha 22 de mayo de 2024, remítase electrónicamente estos autos al Superior sin más trámite.*”
- El expediente principal fue recepcionado en secretaria del Tribunal de Apelación Penal Tercera Sala en fecha 03 /06/24.
- A.I N° 174 de fecha 26/06/24, dictado por el Tribunal de Apelación Penal Tercera Sala, integrado por los Jueces Cristóbal Sánchez, Agustín Lovera y José Waldir Servín, mediante el cual resolvió: “...1) **DECLARAR** la competencia de este Tribunal para resolver el Recurso de Apelación interpuesto.- 2) **DECLARAR INADMISIBLE** el recurso de apelación general interpuesto por el representante de la Querella Adhesiva Abg. OSVALDO ADIB BITTAR, contra el A.I. N° 417 de fecha 22 de mayo de 2.024, dictado por el Juez Penal de Garantía N° 11, Abg. YOAN PAUL LOPEZ SAMUDIO, de conformidad con los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución. - 3) **ANOTAR**, registrar, notificar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia...”
- Por proveído de fecha 03/07/24, el Juzgado Penal de Garantías N° 11, a cargo del Juez Penal Joan Paul López Samudio, resolvió: “. *Cúmplase.*”.
- El expediente principal fue remitido a la Fiscalía General del Estado en fecha 04 de julio de 2024.
- Dictamen N° 836 de fecha 18/07/24, presentado por la Fiscal Adjunta Soledad Machuca Vidal, mediante el cual formula acusación contra Tania Carolina Irún Ayala y solicita la Apertura a Juicio oral y Público.
- Proveído de fecha 22/07/24, dictado por el Juzgado Penal de Garantías N° 11, a cargo del Juez Penal Joan Paul López, mediante el cual resolvió: “*Habiendo contestado la Fiscal Adjunta Abg. MARIA SOLEDAD MACHUCA el traslado corrióle, en la que formula el Requerimiento de Acusación y solicita la Apertura a Juicio Oral y Público en contra de TANIA CAROLINA ROSA IRUN a través de su Dictamen N.º 836 presentado en fecha 18 de julio de 2024; el juzgado pone nuevamente a disposición de las partes las actuaciones y evidencias reunidas, por el plazo común de 5 días al efecto legal pertinente y en consecuencia, señálese audiencia el día 20 del mes de agosto del año 2024, a las 10:30 horas, a fin de que comparezcan las partes ante este juzgado, a objeto de sustanciar la Audiencia Preliminar en virtud del Art. 352*

C.P.P. Notifíquese a las partes para su cumplimiento”.

- En fecha 20 de agosto de 2024, se llevó a cabo la audiencia preliminar en la secretaria del Juzgado Penal de Garantías N° 11, ante el Juez Penal Yoan Paul López.
- Por A.I N° 742 de fecha 20 de agosto de 2024, dictado por el Juzgado Penal de Garantías N° 11 a cargo del Juez Penal Yoan Paul López, resolvió: “ *IV.- ADMITIR íntegramente la acusación formulada por la Agente Fiscal Adjunta ABG. MARIA MACHUCA VIDAL ratificada por la Agente Fiscal ABG. NATALIA FUSTER, en consecuencia, ordenar la apertura a JUICIO ORAL Y PÚBLICO por el hecho punible de PREVARICATO previsto en el art. 305 inc. 1° del C.P., en concordancia con el Art. 29 Inc. 1° del código penal paraguayo, del que se le acusa a la citada precedentemente conforme surge de los antecedentes de la supuesta comisión del hecho punible mencionado. – V.- ADMITIR íntegramente la acusación formulada por el ABG. OSVALDO BITTAR bajo patrocinio del Abg. RODRIGO MORENO en calidad de Querellante Adhesivo en representación de la ASOCIACIÓN ESPÍRITU SANTO PARA LA UNIFICACIÓN DEL CRISTIANISMO MUNDIAL, en consecuencia, ordenar la apertura a JUICIO ORAL Y PÚBLICO por el hecho punible de PREVARICATO previsto en el art. 305 inc. 1° del C.P., en concordancia con el Art. 29 Inc. 1° del código penal paraguayo, del que se le acusa a la citada precedentemente conforme surge de los antecedentes de la supuesta comisión del hecho punible mencionado”.*
- En fecha 22/08/24, el Abog. Rodrigo González Planas y el Abog. Gustavo González Planas, en representación de la defensa técnica de Tania Carolina Irún, presentaron recurso de apelación general contra el A.I N° 742 de fecha de fecha 20 de agosto de 2024, dictado por el Juzgado Penal de Garantías N° 11 a cargo del Juez Penal Yoan Paul López.
- Proveído de fecha 23/08/24, dictado por el Juzgado Penal de Garantías N° 11 a cargo del Juez Penal Yoan Paul López, mediante el cual resolvió: “*Del Recurso de Apelación General interpuesto por los Abogados RODRIGO GONZÁLEZ PLANAS Y GUSTAVO GONZÁLEZ PLANAS en representación de la encausada TANIA CORILINA IRUN AYALA, contra del A.I. N° 742 de fecha 20 de agosto de 2024; córrase traslado a las partes por todo el término de ley. Notifíquese”.*
- En fecha 29/08/24, contesto el traslado la Agente Fiscal Natalia Fuster.
- En fecha 31/08/24, contesto el traslado el Abog. OSVALDO ADIB BITTAR, en representación de la Querella Adhesiva.
- Proveído de fecha 23/08/24, dictado por el Juzgado Penal de Garantías N° 11 a cargo del Juez Penal Yoan Paul López, mediante el cual resolvió: “*Habiendo contestado la Representante del*

Ministerio Público y el Representante de la Querella Adhesiva el Recurso de Apelación General deducido en autos, por los Abogados Defensores Rodrigo González Planás y Gustavo González Planás en representación de la encausada Tania Carolina Irun Ayala, en contra del A.I. N° 742 de fecha 20 de AGOSTO de 2024, remítase electrónicamente estos autos al Superior sin más trámites”.

- El expediente principal fue remitido en fecha 03/09/24 al Tribunal de Apelación Penal, Tercera Sala.
- Por proveído de fecha 09/09/24 firmado por la Actuaría Judicial Mercedes Sosa se tuvo por recibido los autos principales.
- Proveído de fecha 21/10/24 dictado por el Juez Penal Agustín Lovera Cañete, mediante el cual resolvió: *“Atento a las constancias obrantes en el sistema de “Consulta Caso Judicial”, al que este Tribunal tiene acceso, y habiéndose verificado el dictamien to del A.I. N° 890 de fecha 14 de setiembre de 2022, así como su aclaratoria A.I. N° 912 de fecha 16 de setiembre de 2022, referente a la excepción de falta de acción opuesta por la defensa técnica, REMITASE informe a este Tribunal, sobre la existencia o no de recurso interpuesto contra las citadas resoluciones y el estado en que se encuentra, debiendo ser contestado en el plazo de 24 (veinticuatro) horas, sirviendo el presente proveído de suficiente y atento oficio”.-*
- A.I N° 306 de fecha 01 de noviembre de 2024, dictado por el Tribunal de Apelación en lo Penal, Tercera Sala, integrado por los Jueces Cristóbal Sánchez, Agustín Lovera y José Waldir Servín, mediante el cual resolvió: *“1. DECLARAR la competencia de este Tribunal para resolver el recurso de apelación interpuesto; 2. DECLARAR INADMISIBLE, el recurso de apelación general planteado por los Abogados Mario Rodrigo González Planás y Gustavo Darío González Planás, en representación de la procesada TANIA CAROLINA IRUN AYALA en contra el A.I. N° 742 de fecha 20 de agosto de 2.024, dictado por el Juez Penal de Garantías N° 11, Abg. JOAN PAUL LÓPEZ SAMUDIO, por los fundamentos expuestos en la presente resolución; 3. DECLARAR LA NULIDAD del A.I. N° 742 de fecha 20 de agosto de 2.024, dictado por el Juez Penal de Garantías N° 11, Abg. JOAN PAUL LÓPEZ SAMUDIO; en consecuencia, RETROTRAER el proceso hasta la realización de una nueva audiencia preliminar, debiendo, una vez firme la presente resolución, remitirse la presente causa al Juez Penal de Garantías que corresponda, para los fines pertinentes, de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución; 4. IMPONER las costas, en esta instancia, en el orden causado; 5. ANOTAR, registrar, notificar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia”.*

- Providencia de fecha 08 de noviembre de 2024, firmado por la Actuaría Judicial Mercedes Sosa, mediante el cual remite el expediente al Juzgado de origen.
- Providencia de fecha 08 de noviembre de 2024, dictado por el Juzgado Penal de Garantías N° 11 , a cargo del Juez Penal Yoan Paul López, mediante el cual resolvió: *“Notando el proveyente que en el presente juicio, el Tribunal de Apelaciones ha anulado la resolución Nro. 742 de fecha 20 de Agosto de 2024 dictada por esta Magistratura, y que se encuentra dentro de la causal de excusación prevista en el Art. 50 inc. 7 (haber intervenido una resolución posteriormente anulada por un tribunal superior), INHIBOME de entender en la presente causa, y en consecuencia dispóngase el sorteo en el sistema y la desinsaculación en la presente causa; sirviendo el presente proveído de atento y suficiente recibo”*.
- El expediente fue remitido al Juzgado Penal de Garantías N° 5, en fecha 11 de noviembre e 2024.
- Proveído de fecha 11 de noviembre de 2024, dictado por el Juzgado Penal de Garantías N° 5, dictado por la Juez Penal Rossana Raquel Carvallo, mediante el cual resolvió: *“Habiendo realizado un análisis integral de la imputación presentada por la Agente fiscal Natalia Fúster Careaga, en fecha 31 de enero del 2022, en contra de la ciudadana Tania Carolina Rosa Irún Ayala, por el supuesto hecho punible de “PREVARICATO” previsto en el Art. 305 inc. 1° del Código Penal, así como también habiendo verificado que la acusación formulada por la Fiscal Adjunta María Soledad Machuca Vidal en contra de Tania Carolina Rosa Irún Ayala también ha sido por el hecho punible de PREVARICATO; y teniendo en consideración lo establecido en el Art. 1 literal “d” de la ley 6379/20192 en concordancia con el Art. 2 literal “f” de la Acordada CSJ N° 1406 del 01 de julio del 2023, que establece la competencia exclusiva de los Juzgados especializados en delitos económicos y corrupción, para entender en los hechos punibles de “Prevaricato”, así como también habiendo verificado que la imputación en el presente caso fue formulada en fecha 31 de enero de 2022, estando en plena vigencia la Ley 6379/2019 y los Juzgados Especializados en Delitos Económicos y Corrupción, en consecuencia, esta Magistratura se declara INCOMPETENTE para entender en la presente causa, de conformidad a lo previsto en las normas citadas precedentemente. Igualmente, vale aclarar que tratándose de una cuestión de orden público y siendo la competencia material una cuestión que debe ser declarada aún de oficio y en cualquier etapa del procedimiento en los términos del Art. 34 del CPP4, corresponde la REMISIÓN de las actuaciones al Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos y Corrupción, que se encuentre de turno,*

conforme al calendario establecido por Acordada N°1432 del 12 de agosto del 2020, a los fines de la tramitación correspondiente, sirviendo este proveído de suficiente y atento oficio, debiendo dejarse constancia en los libros de Secretaría”.

- El expediente fue remitido al Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos en fecha 12 de noviembre de 2024.
- A.I N° 316 de fecha 15 de noviembre de 2024, dictado por el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos, a cargo del Juez Penal Humberto Otazu, mediante el cual resolvió: *“DECLARARSE INCOMPETENTE para entender en la presente causa de conformidad a lo expuesto en el exordio de la presente resolución y en consecuencia, REMITIR estos autos a la Excm. Corte Suprema de Justicia a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 335 del C. P. P., sirviendo la presente resolución de atento y suficiente oficio; ANOTAR, registrar, notificar y elevar copia a la Excm. Corte Suprema de Justicia”.*

“CONTIENDA: TANIA CAROLINA ROSA IRUN AYALA S/PREVARICATO”.- N° de entrada en CSJ: 1485/2024.- Expte. Electrónico causa N°: 72/2020- SECRETARIA JUDICIAL III

- Acta de entrada de fecha 15/11/21 del Expediente TANIA CAROLINA ROSA IRUN AYALA S/PREVARICATO Número: 72 Año: 2020al sistema digital.
- Informe de fecha 19/11/24, firmado por la Secretaria Judicial Karinna Penoni Ramírez, en donde manifiesta: *“SEÑORES MINISTROS: informo a VV.EE. en el marco de los autos principales caratulados “TANIA CAROLINA ROSA IRUN AYALA S/PREVARICATO. N° 72/2020”, en su momento obró ante la Sala Penal “CONTIENDA: TANIA CAROLINA ROSA IRUN AYALA S/PREVARICATO”, con N° de entrada en CSJ: 540/2022, en el cual se inhibieron los Ministros Dr. Luis María Benítez Riera y el Dr. Manuel Ramírez Candia. - Por economía procesal cabe mencionar, que se verificó en la plataforma del sistema de expediente electrónico, que en la mencionada contienda, en el proceso de integración los Miembros de la Sala Constitucional se inhibieron; el Dr. César Diesel se inhibió en fecha 04 de agosto de 2022, el Dr. Víctor Ríos en fecha 16 de setiembre de 2022, el Dr. Antonio Fretes se inhibió en fecha 13 de octubre de 2022. En su oportunidad aceptó integrar el Ministro Dr. Alberto Martínez Simón por la inhibición del Dr. Manuel Ramírez Candia. Asimismo, en reemplazo del Dr. Luis María Benítez Riera integro el Magistrado Gustavo Ocampos. La causa quedo conformada con los Ministros Dra. María Carolina Llanes, el Dr. Alberto Martínez Simón y el Dr. Gustavo Ocampos, quien a la fecha se halla acogido a la jubilación. A la fecha se ha incorporado como Miembro de Sala Constitucional el Dr. Gustavo Santander. Es mi informe. As / 19 / noviembre /2024”.*
- Proveído de fecha 20/11/24, dictado por la Ministra María Carolina Llanes, mediante el cual resolvió: *“En atención al informe de la Actuaría que antecede, de conformidad al proceso de*

integración previsto en el Art. 421 del CPC, y a la Acordada N° 1323 de fecha 23 de julio de 2019, intégrese con el Ministro Dr. Gustavo Santander, en reemplazo del Dr. Luis María Benítez Riera, y el Dr. Alberto Martínez Simón, en reemplazo del Dr. Manuel Ramírez Candia, a fin de que los mismos acepten o no entender en la presente causa”.

- Proveído de fecha 22/11/24, dictado por el Ministro Alberto Joaquín Martín Simón, mediante el cual resolvió: *“Puesto en conocimiento del proveído que antecede, el suscripto, Ministro Dr. Alberto Martínez Simón, SÍ ACEPTA integrar la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, Sala Penal, para entender en la CONTIENDA DE COMPETENCIA entablada en estos autos. Conste.”.*

- Proveído de fecha 03/12/24, dictado por el Ministro Gustavo Santander, mediante el cual resolvió: *“Que, del relato factico atribuidole a la procesada, guarda estrecha relación con los exptes individualizados como: “CUSABO LIMITED Y OTROS C/ ASOCIACIÓN DEL ESPIRITU SANTO PARA LA UNIFICACION DEL CRISTIANISMO MUNDIAL S/ CUMPLIMIENTO DE CONTRATO Y OBLIGACION DE HACER ESCRITURA PÚBLICA”, tramitado ante los juzgados civiles; “ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR TANIA CAROLINA IRUN AYALA EN LOS AUTOS CARATULADOS. “CAUSA N° 194/2018: ABG. TANIA CAROLINA IRUN, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEL 15° TURNO DE LA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE LA CAPITAL S/ ENJUICIAMIENTO” tramitado ante la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia la cual integro y; HYUN JIN MOON S/PRODUCCIÓN MEDIATA DE DOCUMENTOS PÚBLICOS DE CONTENIDO FALSO Y OTROS EXP. N° 29/2015 tramitado ante el Tribunal de Apelación en lo Penal Primera Sala.- En ese sentido, al haber intervenido en las causas conexas y que originaron su procedimiento penal, corresponde no aceptar entender en la misma, de conformidad a lo establecido en el art. 50 inc. 13) del C.P.P”*

- Informe de fecha 04/12/24 firmado por la Secretaria Karinna Penoni, en donde manifiesta: *“SEÑORES MINISTROS: informo a VV.EE. en ampliación del informe de la Actuaría de fecha 19 de noviembre de 2024, el marco de los autos principales caratulados “TANIA CAROLINA ROSA IRUN AYALA S/PREVARICATO. N° 72/2020”, en su momento obró ante la Sala Penal “CONTIENDA: TANIA CAROLINA ROSA IRUN AYALA S/PREVARICATO”, con N° de entrada en CSJ: 540/2022, en el cual se inhibieron los Ministros Dr. Luis María Benítez Riera y el Dr. Manuel Ramírez Candia. – En el mencionado informe se señaló que el Dr. César Diesel y el Dr. Víctor Ríos, Miembros de la Sala Constitucional se inhibieron.- Además, los miembros de la Sala Civil, Dr. César Garay y el Dr. Eugenio Jiménez Rolón se inhibieron en fecha 31 de octubre y 16 de noviembre de 2022, respectivamente. - En reemplazo del Dr. Luis María Benítez Riera integró el Magistrado Gustavo Ocampos, quien a la fecha se halla acogido a la jubilación, en consecuencia, en el marco de la presente causa se procedió a designar al Dr. Gustavo Santander, Miembro de la Sala Constitucional, sin embargo, el mismo se inhibió en fecha 03 de diciembre de 2024. A la fecha la presente causa se halla conformada con los ministros Dra. María Carolina Llanes y el Dr. Alberto Martínez Simón (en reemplazo del Dr. Manuel*

Ramírez Candia). Cabe mencionar que los Miembros de la Corte Suprema de Justicia se hallan agotados. Es mi informe” .

- Acta de sorteo de fecha 06/12/24, firmado por la Secretaria Judicial Karinna Penoni, en donde consta: *“En fecha de hoy seis del mes de diciembre de 2024, habiéndose agostado los Miembros de la Corte Suprema de Justicia, se procede a convocar a los representantes de los Actuarios Judiciales del Tribunal de Apelación en lo Penal de Capital, quienes firman conmigo al pie de la. presente, a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 1 inc. a) de la Acordada N° 1292 de fecha 26 de diciembre de 2018, se procede al sorteo del siguiente expediente para su desinsaculación: 1 Causa: CONTIENDA: TANIA CAROLINA ROSA IRUN AVALAS/PREVARICATO. N° 72/2020, 1 con N° de entrada en CSJ 1485/2024’.- Observación: Exceptuar los siguientes Magistrados: Miembros originarios/intervienen: Miembros del Tribunal de Apelación en lo Penal Tercera Sala Dr. Cristóbal Sánchez Dr. Agustín Lovera Cañete Dr. Waldir Servín. Resultado del sorteo, cuarta sala”.*
- Notificación de fecha 10/12/24, en donde consta: *“En atención al sorteo realizado en fecha seis de diciembre del corriente año, de conformidad a lo establecido en el Art. 1 de la Acordada N° 1292 del 26 de diciembre del 2018, se ha desinsaculado Cuarta Sala del Tribunal de Apelación Penal Capital, en consecuencia, intégrese la Sala Penal, con el Miembro del Tribunal de Apelación Magistrados Arnulfo Arias.”*
- Proveído de fecha 11/12/24, firmado por el Juez Penal Arnulfo Arias, mediante el cual resolvió: *“Excúsome de entender en la presente causa, al estar comprendido con la procesada, Ex Magistrada y colega, en la causal de legitima excusación prevista en el Incs. 13 del Art. 50 del C.P.P: “...cualquier otra causa fundada en motivos graves que afecten su imparcialidad o independencia”; motivos que condicionan mi ánimo para decidir con ecuanimidad, parcialidad e independencia sobre la propuesta de las partes”.*
- Proveído de fecha 17/12/24, firmado por la Ministra Carolina Llanes, mediante el cual resolvió: *“Del sorteo realizado en fecha seis de diciembre del corriente año, de conformidad a lo establecido en el Art. 1 de la Acordada N° 1292 del 26 de diciembre del 2018, se ha desinsaculado Cuarta Sala del Tribunal de Apelación Penal Capital, y en atención a la excusación del Magistrado Arnulfo Arias, pásese estos autos al Miembro del Tribunal de Apelación Magistrados Arnaldo Fleitas, a fin de que el mismo acepte o no entender en estos autos”*
- Proveído de fecha 18/12/24, firmado por el Juez Penal Arnaldo Fleitas, mediante el cual resolvió: *“NOTANDO el proveyente que en la presente causa ha intervenido anteriormente en carácter de miembro del Tribunal de Apelación Penal de la Capital, Tercera Sala, habiendo dictado el A.I N° 23 de fecha 21 de febrero de 2023, a través del cual se ha resuelto confirmar el A.I N° 320 de fecha 11 de abril de 2022 dictado por el Juez Penal de Garantías N° 11, Abg. Yoan Paul López; EXCUSAME de entender en el presente juicio de conformidad a lo establecido en el artículo 50 inciso 6 y 13 del Código Procesal Penal” .*

- Proveído de fecha 23/12/24, dictado por la Ministra Carolina Llanes, mediante el cual resolvió: *“Vista la excusación del Magistrado Dr. Arnaldo Fleitas Ortiz, de conformidad al proceso de integración previsto en el Art. 421 del CPC, y a la Acordada N° 1323 de fecha 23 de julio de 2019, intégrese con el Ministro Dr. María Belén Agüero, a fin de que el mismo acepte o no entender en la presente causa, en reemplazo del Ministro Dr. Luis María Benítez Riera”*.
- Proveído de fecha 19/02/25, firmado por la Secretaria Judicial Karina Penoni, mediante el cual notifica a la Magistrada María Belén Agüero y esta acepta integrar la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia.
- Acta de sorteo de preopinante de fecha 20/02/25, resultando preopinante la Ministra Carolina Llanes.
- A.I N° 76 de fecha 17/03/2025, dictado por la Sala Penal, integrada por los Ministros Alberto Martínez Simón, Carolina Llanes y la Juez Belén Agüero, mediante el cual resolvió: *“1. DECLARAR LA COMPETENCIA, del Juzgado de Garantías especializado en delitos económicos a cargo del magistrado Humberto Otazu; por las razones expuestas en el exordio de la presente resolución”*.

ACTUACIONES JUZGADO PENAL DE GARANTIAS DELITOS ECONOMICOS

- Expediente recepcionado en secretaria del Juzgado Penal de Garantías – Delitos Económicos en fecha 19 de marzo de 2025.
- Providencia de fecha 21/03/2025, dictada por el Juez Penal de Delitos Económicos Abg. Humberto Otazu, mediante el cual resolvió: *“Del estado de la causa, informe la actuaria”*.
- Informe de fecha 26/03/2025, de la Actuaría Judicial Lorena Cabello, que copiado dice: *“Cumpló en informar a S.S. en el marco de la CAUSA N° 72/20 “TANIA CAROLINA ROSA IRUN AYALA S/PREVARICATO” para lo que hubiera lugar en derecho cuanto sigue:*
 - Por providencia de fecha 11 de noviembre de 2024, la Juez Penal de Garantías N° 5 Abg. Diana Carvallo se ha declarado INCOMPETENTE para entender en la presente causa y ha remitido las actuaciones al juzgado.
 - • Por A.I. N° 316 de fecha 15 de noviembre de 2024 se ha resuelto: DECLARARSE INCOMPETENTE para entender en la presente causa de conformidad a lo expuesto en el exordio de la presente resolución y en consecuencia, REMITIR estos autos a la Excma. Corte Suprema de Justicia a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 335 del C. P. P.-
 - Por oficio N° 273 de fecha 18 de marzo de 2025, el cual fue recepcionado electrónicamente en fecha 19 de marzo de 2025, la secretaria Judicial de la Sala Penal, Abg. Karina Penoni ha comunicado lo resuelto por A.I. N° 76 de fecha 17 de marzo de 2025 dictado por la Excma. Sala Penal de la C.S.J. que copiado dice: *“DECLARAR LA COMPETENCIA del Juzgado de Garantías Especializado en delitos Económicos a cargo del magistrado Humberto Otazu, por las razones expuestas en el exordio de la presente resolución.”* -
 - Igualmente informo que se ha

presentado una solicitud de reconocimiento de personería en nombre y representación de la Asociación Espíritu Santo Para la unificación del Cristianismo Mundial. Es mi informe. CONSTE ASUNCION, 26 de Marzo de 2025”.

- *Providencia de fecha 27/03/2025, dictada por el Juez Penal de Delitos Económicos Abg. Humberto Otazu, mediante el cual resolvió: “Atento al informe de la actuaria y al estado de la causa, fíjese fecha de audiencia preliminar de conformidad al art. 352 del C.P.P. en relación a TANIA CAROLINA ROSA, IRUN AYALA para el día 14/04/2025 a las 08:00”.*

Fuente: Sección de Observatorio de Causas Emblemáticas dependiente de la D.G.A.G.J.

Actualizado en fecha 15/04/2025